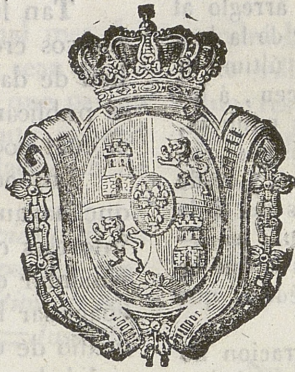


Núm. 139.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 248.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro dice á la de esta provincia con fecha 12 del actual lo que sigue:

„Al dar esta Junta conocimiento de su instalacion á los Señores Gobernadores por su circular de 27 de Agosto último, encargó la publicacion en el Boletin inmediato al dia de su recibo, insertando íntegros á continuacion de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento de 23 del propio mes, dictado en virtud de la ley de la deuda del Tesoro de 3 del mismo. En ella expresó que el fin que se proponia era que llegase á noticia de todos los acreedores su existencia, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes si dejasen de verificar la presentacion de sus créditos ó de hacer las oportunas reclamaciones en el perentorio término señalado, y que finaliza el 6 de Diciembre próximo.

Aunque está segura de que por parte de dichos Señores Gobernadores esta disposicion ha sido cumplida con toda exactitud, sin embargo, deseando alejar el mas pequeño motivo para que los interesados puedan alegar ignorancia de las disposiciones dadas á fin de liquidar y reconocer los créditos que existan á cargo del Tesoro, ha creido oportuno que esa Comision, poniéndose de acuerdo con el Señor Gobernador de la provincia, disponga que se publique de nuevo en el Boletin la citada circular y artículos mencionados con la presente, porque acercándose al plazo señalado para la presentacion de los documentos ó reclamaciones, dentro del cual pueden hacerlo con el beneficio del interés prefijado, conviene sobre este punto toda publicidad que sea posible —De haberlo cumplido así la Junta espera el correspondiente aviso.”

Lo que se publica en este Boletin oficial, insertando á continuacion la circular y artículos citados que igualmente se publicaron en el del dia 2 de Setiembre último, núm. 105. Valladolid 18 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro.

La Junta creada por Real decreto de 23 de Agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, se halla constituida; y al dar de ello conocimiento á V. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la Junta necesita encargar á los Señores Gobernadores que en el número del *Boletin provincial* inmediato al

recibo de esta circular, la manden publicar, insertando íntegros á continuacion de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento oficialmente publicado en la *Gaceta* del dia 24 del corriente, con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados: la perentoriedad del plazo señalado para su presentacion: los perjuicios que se seguirán á los que no hiciesen la presentacion de sus créditos antes del 7 de Diciembre próximo: así como las demas disposiciones tomadas para los casos en estos artículos expresados.

Los Señores Gobernadores mandarán formar inmediatamente las juntas que previene el artículo 9.º Estas en sus ramos, así como las dependencias de los demas Ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libros de intervencion y demas que se expresan en el artículo 13 de la referida instruccion, formando de ellos inventarios duplicados, de los que un ejemplar se devolverá á la dependencia remitente, autorizado con la firma de los Señores individuos de esta Junta para que sirvan de recíproco resguardo.

Los Ordenadores generales en lo central, y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Comercio, Instruccion y Obras públicas en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta Junta segun les está prevenido en el precitado artículo 13, cuidando de que los documentos y expedientes vengán exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La Junta espera que V. se sirva avisar el recibo de esta circular y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1851.—El Presidente, El Marqués de Montevirgen.—Sr....

Artículos que se citan en la anterior circular.

ART. 4.º Los acreedores que todavía no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de 1848 y 22 de Febrero de 1850, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentacion ó harán la reclamacion antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo tercero del artículo 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido, interin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

ART. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la deuda del Tesoro despues del dia 6 de Diciembre de este año pierden todo derecho á gozar interés, y solo se le reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los cré-



ditos queden ó hayan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo cuarto del citado artículo 6.º y el artículo 9.º de la ley.

ART. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de Enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cual de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

ART. 7.º Los acreedores á quienes la Administracion no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851, deberán presentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento y pago, bajo el concepto de que sino la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de la Deuda del Estado me remite para su insercion en el Boletin oficial el anuncio siguiente:

Junta de la Deuda del Estado.—Para que la conversion de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y á fin de que los acreedores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversion por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deben convertirse en Deuda diferida al 3 por 100: en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las Oficinas de la Direccion, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miércoles los Títulos al portador é Inscripciones trasferibles de la Renta al 4 por 100; los Títulos al portador, Inscripciones trasferibles y certificaciones de la Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, y los demas documentos convertibles en Deuda diferida, con arreglo al artículo 5.º de la citada ley.

Los jueves, viernes y sábados los cupones sueltos y demas documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio último por las expresadas rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demas créditos que con arreglo á la referida ley de 1.º de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre último deben convertirse desde luego en Deuda consolidada de dicha Renta al 3 por 100, se presentarán indistintamente en cualquiera dia de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Direccion de la Deuda del Estado, y su presentacion se hará con triples facturas por cantidades que completen á lo menos el valor de un Título, y con las demas formalidades que se expresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los modelos de Carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se expenderán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 13 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobacion de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas mas que sesenta documentos, excepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de mil.

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de títulos al portador, lo expresarán así en las carpetas de presentacion.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la Deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presenten á convertir, se publicará el oportuno anuncio designando el dia desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por creer perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán enagenar las carpetas-reguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habrá de extenderse con las formalidades que se expresan en el Código de Comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, y además irán visadas por el Gefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro, ó funcionario autorizado por él mismo. Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, encargando á los Alcaldes de los pueblos pongan de manifiesto este Boletin oficial en los sitios de costumbre. Valladolid 12 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de la Deuda del Estado me remite para su insercion en el Boletin oficial el anuncio siguiente:

Junta de la Deuda del Estado.—Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de Liquidacion de la Deuda del Estado desde el lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se expresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubiesen reclamado hasta el dia la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de Empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de Abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos, segun se dispone en el artículo 40 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fué objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, que deseen convertirlos en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la expresada ley de 1.º de Agosto del corriente año los presentarán con triples facturas en el departamento de Emision-Teneduría del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de Liquidacion de la Deuda, antes del 18 de Octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala

el artículo 41 del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos. Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, encargando á los Alcaldes de los pueblos pongan de manifiesto este Boletín oficial en los sitios de costumbre. Valladolid 12 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

En el Boletín oficial del Jueves 30 de Octubre último, núm. 130, se publicó la Real orden de 22 del mismo abriendo una negociación general por Provincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraídas los compradores de bienes y censatarios de la procedencia de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta de las de esta provincia, se hace notorio que el número de las otorgadas por ventas hasta la fecha es el de 691, y su importe el de rs. vn. 2.352,654 con 11 mrs., y 20 por reducciones de censos que ascienden á 2,890 rs. 24 mrs.

Las garantías para su cobro son 7,204 obradas 232 estadales de tierra, 185 aranzadas 97 estadales de viñedo, un soto, tres casas, una bodega, cuatro paneras, un lagar, cinco molinos harineros y una parada de aceñas. Valladolid 17 de Noviembre de 1851.—Manuel Ruiz del Portal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

D. Timoteo del Valle y D. Epifanio Alvarez, han mejorado en el cuarto el arrendamiento de los prados titulados Alameda y Mártires, pertenecientes á estos Propios, que se remataron en D. Primo Rubio. Los que gusten interesarse en la subasta pueden concurrir al último remate que se celebrará el Domingo 23 del corriente á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales. Medina de Rioseco 14 de Noviembre de 1851.—Pedro Diez Olaso.—Jacinto M. Amo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

No habiéndose presentado licitadores en el día señalado para el arriendo de un arbitrio sobre las especies de consumo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año venidero de 1852, esta Corporación ha acordado nueva subasta, y su remate tendrá lugar el día 23 del actual en la Casa Concejo de la misma á las doce de su mañana, bajo las condiciones y tarifa que resultan del expediente de su razón que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 10 de Noviembre de 1851.—El Presidente, José Valentin.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

No habiéndose presentado licitadores en el día señalado para el arrendamiento de los derechos marcados sobre las especies de consumo por todo el año venidero de 1852, esta Corporación ha acordado nueva subasta, y su remate

tendrá lugar el día 23 del actual en la Casa Concejo de esta villa á las diez de su mañana, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razón que obra en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 10 de Noviembre de 1851.—El Presidente, José Valentin.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

No habiendo habido licitadores á los derechos de consumos del aceite, jabon y carnes de esta villa en el día 30 de Octubre último ni en el día 9 del corriente mes; igualmente á los del agregado Peñalba, que son todas las especies del vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes en el día 2 del propio mes de Noviembre, esta Corporación ha dispuesto que los terceros remates, que servirán como segundos, se celebren el día 23 del actual de once á doce de su mañana en el sitio de la Casa Consistorial de esta villa. Villabañez 11 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Dionisio de Coca.

Ayuntamiento constitucional de Torrecárcela.

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar á pública subasta y remate el fruto de la piña del pinar albar de estos Propios para el presente año de 1851, y su remate tendrá lugar el día 23 del presente mes de Noviembre en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación para cualesquiera persona que quiera enterarse de él. Torrecárcela 6 de Noviembre de 1851.—El Alcalde, Angel de Frutos.—Leonardo Molpeceres, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torrecárcela.

Este Ayuntamiento, con superior permiso, ha acordado sacar á pública subasta y remate el desbroce y escaño de la suerte del cantizal del pinar de estos Propios, y su remate tendrá lugar el día 23 del presente mes de Noviembre en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación para cualesquiera persona que quiera enterarse de él. Torrecárcela 6 de Noviembre de 1851.—El A. P., Angel de Frutos.—Leonardo Molpeceres, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por acuerdo de esta Corporación se arriendan en pública subasta por todo el año próximo de 1852 los derechos de las especies de consumos, con sugesion á los tipos siguientes.

Rs. vn.

Por los derechos de vino y vinagre..	19150.
Por los de aceite..	7709.
Por los de carne vacuna..	8000.
Por los de res menuda..	4800.
Por los de carnero..	673.
Por los de aguardiente..	3520.
Por los de jabon..	2148.

Los remates primero y segundo se verificarán en la Sala Consistorial de diez á una y media de la mañana de los dias 23 y 30 del corriente de media en media hora y por el orden que van señalados. Lo que se publica para conocimiento de los licitadores. Alcajos 12 de Noviembre de 1851. = Miguel Gonzalez. = José Leonardo Gomez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Salvador.

En virtud de no haber tenido efecto el arrendamiento de las especies determinadas á los derechos sugetos á consumos de este pueblo para el año que viene de 1852, por falta de licitadores, aunque se han corrido los correspondientes avisos, el Ayuntamiento del mismo, con arreglo al artículo 111 de la instrucción de 23 de Mayo de 1845, ha bajado una tercera parte del tipo en cada una de las especies y con las mismas condiciones que constan del expediente; á saber:

Rs. Mrs.

Por los derechos del vino, bajada una tercera parte.	258.. 12
Por el aguardiente.	52..
Por el aceite de oliva.	80..
Por el de carnes y tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos.	164..
Por el vinagre.	4..
Por el jabon.	39..

Las personas que gusten solicitar dichos ramos pueden presentar sus posturas en la Secretaría del Ayuntamiento, estando la subasta abierta hasta el dia 23 del actual. Salvador 8 de Noviembre de 1851. = El A. P., Toribio Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Esta Corporacion ha acordado, en sesion de hoy, sacar á pública subasta los ramos á cubrir el encabezamiento de consumos para el inmediato año de 1852, señalando para el primer remate el dia 23 del que rige y el segundo el 30 del mismo, sirviendo de base el pliego de condiciones respectivo y las cantidades siguientes:

Rs. vn.

Por los derechos del vino.	716
Por los de vinagre.	6
Por los de aguardiente.	150
Por los de aceite de oliva.	176
Por los de jabon duro y blando.	48
Por los de carnes en vivo y muerto.	464

Total. 1560

Las personas que gusten solicitar dichos ramos pueden presentar sus posturas en la Secretaría del Ayuntamiento, ó presentarse en los dias citados.

Al propio tiempo se celebrará el remate de la Fragua de los Propios de dicha villa, la que se halla posturada en cuatro fanegas de trigo. Villacreces 13 de Noviembre de 1851. = Hermenegildo Cuebas.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En el Vivero de esta Capital se hallan de venta las plantas siguientes:

Núm. de plantas.	ESPECIES.	Verduras ó años de vegetación.	Pies de altura.	Precio de cada una. Reales.
500	Olmo.	5	de 12 á 15.	1 1/2
2000	Idem.	5	de 10 á 12.	1
1500	Idem.	5	de 7 á 10.	3/4
1000	Idem.	5	de 5 á 7.	1/2
500	Idem.	5	de 5 abajo.	1/4
2000	Acer negundo.	3	de 10 á 12.	3/4
200	Ailanto.	3	de 12 á 15.	1 1/4
600	Moral de papel.	2	de 6 á 7.	3/4
300	Acacia de flor.	3	de 7 á 9.	1/2
50	Catalpas.	4	de 8 á 10.	1
200	Amorfa fructicosa.	3	de 6 á 8.	1/2
300	Falso évano.	3	de 6 á 8.	1/2
300	Sófora japónica.	3	de 8 á 10.	3/4
400	Idem.	3	de 5 á 8.	1/4
200	Fresno de flor.	2	de 4 á 5.	3/4
100	Cinamomo.	3	de 5 á 6.	1

Arbustos de hoja perenne.

500	Bupleiros.	2	"	1/4
700	Box.	4	"	1/2
300	Aligustre.	4	"	1/4

Valladolid 8 de Noviembre de 1851. = El Alcalde, Calixto F de la Torre. = Pedro Caballero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 16 de Noviembre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 173 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes la cantidad de. . . 3,713..
Se ha devuelto á peticion de 10 interesados. 5,145.. 31

Por el Director de Semana,
Domingo Gutierrez Calderon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 9 del corriente se extravió una pollina en el monte de Olmos de Esgueva, de edad de 10 á 12 años, pelo cardino como blanco, un poco rozada á la tarre. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Juan Francisco Castrillo, en el Parador de Fuentes de Duero, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Consideraciones sobre la venta de los Bienes de Propios, por D. G. Marazuela Cortés. Un cuaderno en 4.º: se vende en Valladolid en la librería de Rodriguez, calle de Orates, á 3 reales.